



Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00451-00

DEMANDANTE: JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR
CC No. 63.515.627

APODERADO: LUZ AYDE MORENO VILLAMIZAR
C.C. No. 63.479.492.T.P. N°349928del C. S. de la J
email: Luzmorenovi@hotmail.com

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S., NIT 800.173.155-7
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 860.531.315-3

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR** identificada con **CC No. 63.515.627**, en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el **NIT 800.173.155-7**, y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el **NIT 860.531.315-3**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, 434 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, presentada por el apoderado de la parte demandante el 24 de mayo de 2021 conforme a la primer acta de reparto que correspondió al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga y remitida con posterioridad a este despacho judicial mediante acta de reparto de fecha 14 de julio de 2021.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que a la misma se adosa como título base de la presente ejecución el ACTA DE CONCILIACION No. 5541 de fecha 6 de noviembre de 2020, por el que pretende se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios legales sobre la suma de (\$76.712.050).

Ahora, como quiera que el acta de reparto de fecha 14 de julio de 2021 señala que la misma demanda ya había sido radicada con anterioridad el 24 de mayo de 2021, el despacho procedió a revisar exhaustivamente, encontrando, que efectivamente la parte demandante en esa fecha había presentado ante la oficina judicial la misma demandada dos veces, con las mismas partes y el mismo título.

Se tiene entonces, que el proceso la referencia ya había sido conocida por ésta Dependencia Judicial bajo el radicado No. **68001-40-03-005-2021-00351-00**; en donde mediante auto del 15 de junio de 2021 conforme al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR, y en contra de PRABYC INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT 800.173.155-7 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., providencia que fue notificada en debida forma en la página web de justicia XXI y en el estado electrónico No. 100 del 16 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior, es claro entonces que existen dos procesos con las mismas partes, los mismos títulos ejecutivos, los mismos hechos y las mismas pretensiones, en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado en el proceso **68001-40-03-005-2021-00451-00**.



Finalmente, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite interponer demandas con las mismas partes, los mismos títulos valores o ejecutivos, los mismos hechos y las mismas pretensiones en reiteradas ocasiones.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR** identificada con **CC No. 63.515.627**, en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el **NIT 800.173.155-7**, y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el **NIT 860.531.315-3**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 122** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario